

**SENTENCIA DEL 28 DE NOVIEMBRE DEL 2007, No. 36**

Sentencia impugnada: Tribunal Superior de Tierras del Departamento Norte, del 26 de julio del 2004.  
Materia: Tierras.  
Recurrente: Henry Alberto López-Penha y Contín.  
Abogado: Dr. José Antonio Castillo.  
Recurrido: Eduardo Abreu Muñoz.  
Abogada: Licda. Maribel Álvarez de González.

**CAMARA DE TIERRAS, LABORAL, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO-TRIBUTARIO.**

*Inadmisibile*

Audiencia pública del 28 de noviembre del 2007.

Preside: Juan Luperón Vásquez.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Henry Alberto López-Penha y Contín, dominicano, mayor de edad, cédula de identidad y electoral núm. 001-0064506-8, domiciliado y residente en la calle Félix Mariano Lluberes núm. 10, 2do. piso, Apto. 4, Condominio Amalia, Ensanche La Primavera, de esta ciudad, contra la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Tierras del Departamento Norte el 26 de julio del 2004, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído en la lectura de sus conclusiones al Dr. José Antonio Castillo, por sí y por el Dr. Henry Alberto López-Penha y Contín, en representación de sí mismo;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia el 13 de octubre del 2004, suscrito por el Dr. Henry Alberto López-Penha y Contín, con cédula de identidad y electoral núm. 001-0064506-8, abogado de sí mismo, mediante el cual propone los medios que se indican más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia el 30 de noviembre del 2004, suscrito por la Licda. Maribel Álvarez de González, con cédula de identidad y electoral núm. 050-00030720-6, abogada del recurrido Eduardo Abreu Muñoz;

Visto la Resolución núm. 2132-2007, dictada por la Suprema Corte de Justicia el 24 de julio del 2007, mediante la cual declara la exclusión del recurrido Eduardo Abreu Muñoz;

Visto el auto dictado el 26 de noviembre del 2007, por el Magistrado Juan Luperón Vásquez, Presidente de la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, por medio del cual se llama a sí mismo en su indicada calidad conjuntamente con el Magistrado Julio Aníbal Suárez Jueces de esta Cámara, para integrar la misma en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con la Ley núm. 684 de 1934;

Visto la Ley núm. 25 de 1991, modificada por la Ley núm. 156 de 1997, y los artículos 1 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

La CORTE, en audiencia pública del 26 de septiembre del 2007, estando presentes los Jueces: Pedro Romero Confesor, en funciones de Presidente; Darío O. Fernández Espinal y Víctor José Castellanos Estrella, asistidos de la Secretaria General y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere, consta lo siguiente: a) que con motivo de una demanda en revisión por causa de fraude interpuesta por la Lic. Maribel Álvarez de González, en representación de Eduardo Abreu Muñoz en relación con la Parcela núm. 112 Porción "A", del Distrito Catastral núm. 5 del municipio de Jarabacoa, el Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original, debidamente apoderado dictó el 16 de noviembre del 1992 su Decisión núm. 1, cuyo dispositivo es el siguiente: "**1ro.:** Se ordena el registro del derecho de propiedad, sobre esta parcela en su totalidad y con sus mejoras consistentes en: pinos, yerbas, yaraguas, a favor del Dr. Henry A. López-Penha, dominicano, mayor de edad, casado, abogado, cédula No. 92442, serie 1ra., domiciliado y residente en la C/Josefa Perdomo No. 16, Gazcue, Santo Domingo, D. N.; **2do.:** Unas mejoras consistentes en una garita construida de madera de pino y techo de asbesto y un vivero de 125 tareas de árboles en favor de la Dirección General de Foresta"; b) que sobre recurso de apelación interpuesto en contra de la misma, el Tribunal Superior de Tierras del Departamento Norte dictó el 26 de julio del 2004, su Decisión núm. 190, ahora impugnada, cuyo dispositivo es el siguiente: "**Primero:** Se acoge por las razones expuestas en los considerandos de esta sentencia, la instancia de revisión por causa de fraude incoada por la Licda. Maribel Álvarez de González, quien actúa a nombre y en representación del Sr. Eduardo Abreu Muñoz; **Segundo:** Se revoca la Decisión No. 1 (uno) de fecha 16 de noviembre del año 1992, dictada por el Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original concerniente al saneamiento de la Parcela No. 112 Porción "A" del Distrito Catastral No. 5 del municipio de Jarabacoa, provincia La Vega; **Tercero:** Se ordena un nuevo saneamiento a cargo de la Magistrada Juez de Jurisdicción Original residente en La Vega, Dra. Idelfonsa A. Susana A.";

Considerando, que el recurrente propone contra la sentencia impugnada la siguientes medios de casación: **Primer Medio:** Violación al artículo 140 de la Ley 1542; **Segundo Medio:** Violación al artículo 86 de la Ley 1542; **Tercer Medio:** Desnaturalización del proceso de la revisión por causa de fraude; **Cuarto Medio:** Falta de ponderación del

derecho y carencia de motivos; **Quinto Medio:** Falta de consideraciones de validez al acto presentado por el recurrido por ante el Tribunal a-quo contradicho por el recurrente;

Considerando, que de acuerdo con el artículo 132 de la Ley de Registro de Tierras; “el recurso de casación podrá ejercerse contra las sentencias definitivas del Tribunal Superior de Tierras y contra la de los Jueces de Jurisdicción Original en los casos en que sean dictadas en último recurso”; que asimismo, de conformidad con el artículo primero de la Ley sobre Procedimiento de Casación, “La Suprema Corte de Justicia decide, como Corte de Casación, si la ley ha sido bien o mal aplicada en los fallos en última o en única instancia pronunciados por los tribunales del orden judicial”;

Considerando, que la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Tierras, impugnada ahora en casación, no tiene el carácter de una sentencia definitiva dictada entre partes, sino de una simple medida en la instrucción del asunto, mediante la cual se ordenó la celebración de un nuevo juicio, por lo que el recurso interpuesto contra ella debe ser declarado inadmisibile, y en consecuencia, no procede el examen de los medios del recurso;

Considerando, en la especie procede compensar las costas por acogerse un medio de inadmisión suplido de oficio por la Suprema Corte de Justicia.

Por tales motivos, **Primero:** Declara inadmisibile el recurso de casación interpuesto por Henry Alberto López-Penha y Contín, contra la sentencia la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Tierras del Departamento Norte el 26 de julio del 2004, en relación con la Parcela núm. 112 Porción “A”, del Distrito Catastral núm. 5 del municipio de Jarabacoa, cuyo dispositivo se ha copiado en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Compensa las costas.

Así ha sido hecho y juzgado por la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República, en su audiencia pública del 28 de noviembre del 2007, años 164° de la Independencia y 145° de la Restauración.

Firmado: Juan Luperón Vásquez, Julio Aníbal Suárez y Pedro Romero Confesor. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

[www.suprema.gov.do](http://www.suprema.gov.do)